



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

CARLOS ALBERTO CARVAJAL CANO
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados:	FRANCISCO JAVIER MUÑOZ CASTAÑO
Radicado:	76-606-40-89-2014-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 336

Restrepo, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante la terminación del presente proceso toda vez el demandado cumplió con el pago de la suma de dinero aquí ejecutada.

Dice el artículo 461 del C.G.P. que si antes de la audiencia de remate se presentare solicitud del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Verificado el expediente, se tiene que se cumple con lo dispuesto en la norma citada, pues el demandante informa el pago total de la obligación aquí cobrada. Dicho esto, se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que adelanta **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ CASTAÑO**.

SEGUNDO: INFORMAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo-Valle del Cauca que en virtud del embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del demandado FRANCISCO JAVIER MUÑOZ CASTAÑO y con radicación 2014-00274-00, nada se deja a disposición, por no existir remanentes o bienes cautelados que se pudieran dejar a favor de ese proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

Firmado Por:
Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f73c507a4a0b645e9717eb79d69f3d351dca28d3bd88e85ccf3f65906b4d97e**

Documento generado en 24/05/2023 05:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>